

Julio 2.

Muy S. mio de toda mi veneracion: Hallan-
dome de oficial mayor de este Contaduría p^{ra}l
y Propio y por consiguiente encargado de la conser-
vacion de este Reino en que he procurado el me-
jor desempeño, con otros servicios echos en la ane-
xia Campaña contra Francia, aunque se me hubiere
premiado este merito como se hizo otros por me-
rito de infante en la época anterior en que muy po-
co se atendia el venemérito, pienso en el día con
motivo de hallarse reunido este Reino con la au-
toridad soberana hacer una solicitud pidiendo
los honores de Comisario de Guerra, y para q^{ue} esto
pueda mas bien tener efecto me como la libertad
de suplicar a V. M. atentamente tenga la bondad de
recomendarme al Caballero Diputado en este R.
afin a que me dispense esta gracia, cuya recomen-
dacion si gustare podria darme para presen-
tarme con ella a dicho R.

Con este motivo me ofrezco a la disposicion
de V. M. para quando me contemple util en este de-
finito seguro de q^{ue} dare en todas ocasiones Muertos
de mi gratitud estando siempre al orden.

Dios que a V. M. m. a. J. Coruña 2^o
Julio de 1708.

Pl. M. de V. M.

Sim. de Seb.

José Colonetti



to
Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Copia deo fuis de Recomendazⁿ

Esta Ciudad. Encerrada de los Muros
y distinguido verbis de D^{no} Josef Colóni ofiçal
primero de la Contradua de propios de este Reino
No puedo menos de recomendarlos muy particular
mente a V. S. Esperando se sirva franquearle
todo su Poderero ynfluso a efecto de que quede
a cargo en la solitud q^{re} Exiema haax a S. A. S.
este fidelísimo R^{no} para la consecucion de los hono
res y distincion de Guerra:

Porque a V. M. a. **Petramo**
en su d^{ta}. Moa^{ta} de outgosto de 1608 = Juan Perez =
Juan Ignocencio citanmer = Ignacio excella y
Barbeto = citan^{te} Polcan y Gil = y Jacobo
Cuzco = Acuerdo de la d^{ta} de 1608 de Ciudad
de Petramon. Benito citanmer Garza Perero =
D^{no} D^{no} Bre^{te} Guayoga y Quindos:

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

[Faint handwriting at the bottom right corner of the page.]

Couura 30 de Juho del 838.

Muy S. mia y mi Dueno. Al mismo tiempo q^e escribi a esta Ciudad suplicando le se dignase remitirme el comendacion p. su Caballero Diputado en este Reyno, a fin q^e me dependiese su voto en la solicitud que pido entablar para q^e se me den los honores de comendado de guerra, lo hice igualmente a todos los demas del Reyno pidiendoles igual gracia para lo suyo. En efecto les mereci su confianza, y que tomaran el mayor interes en esta pretencion como lo manifiestan las Cartas q^e me han dirijido para q^e yo en persona les entregase, a estos Señores Diputados, y solo esperaba de esta Ciudad para ejecutarlo: En esta inteligencia me valgo al favor de un paragon se escriba contribuir que ese Ayuntamiento

me dispeme dicha gracia enq. me pare
ce no debe traber incombeniente, pue fu-
tamente he tenido siempre la considera-
cion q. semerece en todos los asuntos que
han pasado por mi mano, y la verificare en
quantas ocasiones se me presenten para dar
le prueba de mi qualidad

Con este motivo me ofresco a la dispo-
sicion del V.M., con las mejores veras de con-
placete en su n.º atento Sr. V. S. M. D.

Jose Colonetti

J. S. D. Juan Inocencio
Martinez, habitante en la Calle
de las de las Cuidades q. hace diez
recibi, y solo me resta la de era p.
entablar la pretencion, surdilatado mas, y asi
suplico al V.M. contribuya a q. venga quando ante

J. S. D. Manuel Perez

Quembrado de quando recibí la recomendacion de V. S. E.
el Sr. D. D. de Quiroga y Quintos, afin de que me atendiese
en mi pretension, cuya gracia de honores de Comisario de
Guerra ya se me habia conferido: no quedo menos de manifestar
à V. S. mi gratitud por el interes que tomaba en este asunto,
sin que me quedase mas que desear de su generosidad, y en gra-
cia del debido reconocimiento ofrezco à V. S. esta pequena
satisfaccion para que disponga de ella a su arbitrio, asegu-
rando que en todas ocasiones me hallara sus pensos ese res-
petable Ayuntamiento, à complacerle en quanto pedia de mis
arbitrios. Ditos que a V. S. m. d. A. Coronas
de Agosto de 1808.

M. S. E.
su m. at. servidor

José Colomeri

Pres. D. D. de Quiroga y Quintos
del Ayuntamiento de la N. N. Ciudad de Betanzos

Julio 3

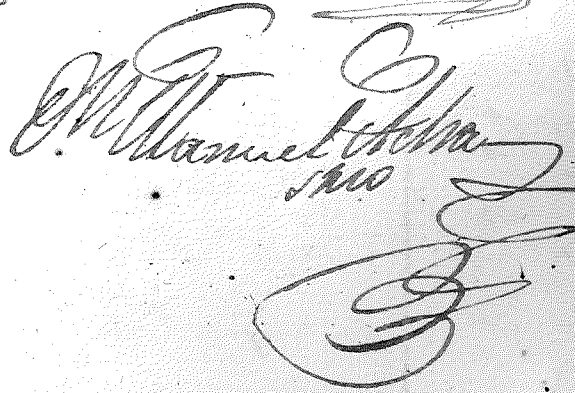
Con objeto de evitar la detencion que forzosam^{te} se experimienta con la practica de firmarse las ordenes y Despachos del Reyno por todos los Señores Diputados que lo componen, ha Resuelto que desde hoy en adelante bairan solo firmadas de dos y autorizadas por el Secretario y que se les de la misma fe y credito que si lo fuesen por todos. Lo que avisa a V. S. el Reyno para su inteligencia y cumplimiento.

Reyno de Galicia 30 de Junio de 1808

El Conde de Firmada



Manuel Maria Aballe



N. y L. Ciudad de Detamny

Act. emm. Ayuntamiento. a 3 de Julio de 1808.

Unidos al Libro de Ayuntamiento en
tenga presente, Lo decretaron S. S. D. N.
Senor Juntas y Recopilación de la M. N.

Cuando que firman =

Venerable *Martinez* *Perez*

Prodan y Sil *Zasque*
Gonzalez

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

*Los
Ma,*

ad

6

3

9

quando se aumenten los fondos, ó advirtiendoles que
este apronto se les tendrá en consideracion en las contribu-
ciones y subsidios a que será preciso recurrir, no dudando
el Reino de que V. S. empleará los mas vivos esfuerzos p.
el pronto logro del objeto.

Reino de Galicia 30 de Junio de 1808

El Conde de Simonde

Manuel Maria Asalle

M. J. C.
Manuel de
su
E

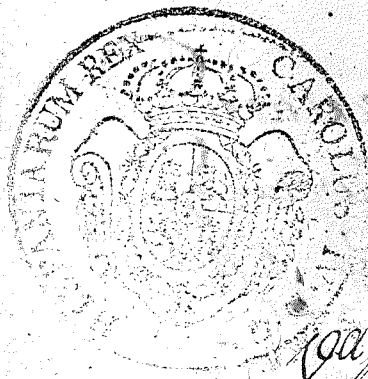
N. y L. Ciudad de Betanzos



P
 Et. *etiam* *etiam* *etiam* a 3 de Julio del 808

Que quiere la anterior orden por donde
 en esta Ciudad se han de cumplir
 y noticia de los Venidos y mas Concurren-
 ciones de afuera. Circulere y immediatam^{te} a la
 Justicia de la Provincia de esta Capital para q
 Adarna enmendado excuse lo mismo y disponga
 su propia Execucion: y para la adunacion de su
 Cuiosnes quedaren hacerse de pueras de Sanon aru-
 y Encarnados y tanto Nomones o Caudales para
 atender al abito de la tropa y demas quere me-
 por lo que respecta a esta Ciudad se comu-
 ca al Sr. Juan y Guaceno Cuare. Capitan de
 que estubo con el Caval. Jucua. Genera-
 el Licenciado Sr. Jacobo Boucero, y por donde
 lei de la Junta permanente y Gubernativa
 esta misma Ciudad que la misma Olsa, para q
 le pasara el conducente de las Con ymercion de

Ma
 sen
 Pa
 de
 de
 Du
 Ga
 du
 de
 Pen
 ye
 ion
 pa
 bida
 al
 sen
 bieb
 Du
 al
 ym
 Sep
 ab
 ta
 M



Para respectos de oficio quarto mrs.

SETIO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Yo el Rey para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. Septimo
En su virtud, y para la villa de ^{En} Quemdeume a los
señores D. Gaspar Maldonado y D. Pedro Puxari Curad cella;
Para la villa del Terol y granja a los señores Alang.
de San Saturnino y D. Nicolas Rubio; para la de la villa
de Staer y Almagro a los señores D. Ramon Albarran, y D.
Dionisio Vaamonde, para la villa de las Puercas de
Granja Rodriguez y su Jurisdiccion a los señores D. Pedro
dos Romero y Cura Parroco de la villa; para la
de Santa Maria de Arroyo a los señores D. Ramon de la
Peña y Quintero D. Antón Gaus a quien se procura en Genl
y en Curia de ella; y para las otras y otras villas su
jurisdiccion y con los respectivos Jueces que en el
presente de no o de sujetos del mayor Carácter y mo
bidad mas que en D. Diego Cortado de lo correspondiente
al mejor servicio de S. M. con encargo tanto a los
señores Comendados como a los Jueces que al
brevedad de su cuenta al Jefe de las suscripciones y
Donativos que se le pagan, y de hacerlo por
de la suprema potestad de S. M. y al
y por el Capitulo de D. Manuel Poveda
Sepasen los señores y señores correspondientes
a los mismos señores Comendados y Jueces, como
tambien a los Alcaldes y Pedanes de S. M.
Real Jurisdiccion y demas personas que

Alle por Combemente, Lo Decretando
y fundacion S. S. los señores Juntes
de Ayuntamiento de esta Ciudad que
firmaron =

Manr. Perez Juan Ign. Martinez

Ant. Poria

y Balbe Torres

Pro. Ant. Vasquez

D. Jacobo Conzalez

Procurador
Don Man. Garcia Perez

Copia de Edivos

Yo Juan Bernardino Perez Conzalez y Capitan de Guerra
p. var. de esta Ciudad y de la Ciudad de Pinar
y de la Ciudad de San Juan de los Rios. Hago notorio
a todos los vecinos de esta Ciudad y sus etribales q. por el
afideliimo Pedro de Galicia, reformado a esta Ciudad
Ciudad la orden siguiente = que por esta Ciudad y de
segundo y Decreto lo sig. = Conyuncion de una or. y sig.
reforma Despacha, y para que se acuerde a fin de que legis amo
vicia de todos los vec. de este Pueblo de San Juan de los Rios y Provi.
a quienes se les da para q. a ninguno de las mas Turcas
de las de Patri orismo. Concurran voluntariamente

Cada uno con las Piezas de Paños blancos, encarnados, tomados
tes, y Caudales, que les sean posibles, para cubrir y abastecer
al soldado y para defender las vidas y haciendas en el servicio
deciendo al yntento las banderas, municiones, como se espera
el suceso, y mejor servicio a la Patria y de su Rey en el ynter
ligencia de que no lo verificando. Les estimulará a la entrega
de Paños que tengan con que sea, Concalidad de Henriquez de su
precio, segun sea conformid. de la Com. por dha. Com. y n.
Anta. Dado en la Ciudad de Mexico a quatro de Julio
de mil ochocientos y ocho. Manuel Perez = Pr. Sum.
Vengo a dar a Gasua Perez = Esc. para de la relacion con que
en relacion de la orden y acuerdo que se ha tomado de reformar
seis edictos que he firmado en relacion a dho. y no de otra de la
la fecha en esta ciudad, segun ha sido el uno en la Puerta
principal de la N. para con un toral de esta ciudad, el otro
en uno de los Portes de columnas que hacen frente a la Puerta
principal de ella, que sale a un campo de la feria; el otro
en uno de los Portes de la zona de la zona de esta ciudad, situada
en dho. campo de la feria; el otro en el muelle de la zona
de la Puerta que sale al Puente Viejo: El otro en la zona de la
fermosa: Y el otro en el Puente Viejo al Puente Nuevo en
esta Ciudad y a ynterlig. y no de otra de la zona de la zona
y fisco como es el no de S. M. y de su Com. y no de otra de la
propiedad de esta Ciudad en el no de S. M. y de su Com. y no de otra de la
estando en ella, a cinco dias del mes de Julio de mil
ochocientos y ocho.

Manuel Perez
Vengo a dar a Gasua Perez



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga Para el Reynado de S. M. el S. D. Fernando Septimo
Copia de oficio que se para de
Tenientes de la Junta de esta ciudad.

En fecha y día de Junio último por S. M. la Supre
ma potestad de este Reino se comunico a esta cit.
n. ciudad la orden siguiente.

Y en su vista por esta dha cit. n. ciudad en fha.
y al corri. se acordó lo siguiente

Todo lo que tratada a N. S. M. la ciudad p.
su yntelig. y de cada cumplim. to en la p. que
le toca

Dio su Real c. a N. S. M. a. Ret. en
su cit. a 4 de Junio de 1808

Manuel Perer — Juan Inocencio citad
tener — Ant. Pore y valledon — Manuel
Baldan y Gil — J. Jacobo Couceiro — P.
Dro Gonzalez de Leon — Ag. de la cit. n.
y M. L. ciudad a Ret. — Benito citad.
Garcia Perer — J. de la Junta Perman.
y Gubernativa de esta ciudad —

Razon de los oficios que se
pararon a los ^{de} Comisionados
por esta M. N. Ciudad para la
admission de Subvenciones
de Donativos Voluntarios de
Piezas de Paños y Carridades
para vestir los soldados de
este R. no fban a la Campaña

En fecha 30 de Junio ultimo por S. A. La
Suprema Potestad de este R. no, en representacion
de su Monarca el Señor D. Fernando 7.º se Co-
municó a esta M. N. Ciudad la orden siguiente.

En su vista por esta M. N. Ciudad en fecha
31 del corriente se acordó lo siguiente.

Todo lo que traslado a U. para su inteligencia
y debido cumplimiento en la parte que le
toca, sirviendole a la mayor brevedad acuarne
el Recibo, y con la misma dar parte a la M. N.
Ciudad del resultado de una suscripcion que
hago y merezca a la felicidad de la Patria. Dios
Gué a U. m. años Betanico Julio 6.º de 1808 = J.
Mamuel Rodan y Su =

Señor Marques de S. Saturnino

J. de Nicolas Ribos

J. de Juan Maldonado

J. de Pedro Rivera y Pardo

J. de Ramon Marino

J. de Dionisio Vaamonde

J. de Ramon de la Peña y Quiros

J. de Andres Gacio

J. de Pedro Romero

J. de Ana Parroco de la Villa de las Puercas de Garcia de

Copia de Contratacion

Serenissimo Senor:

Esta Ciudad en cumplimiento de la Real Orden
de V. M. de treynta del pasado, por la que se scabio
determinar que en cada Ciudad, y villas de sus Provin-
cias se abra una suscripcion para que se abran todos
delos ^{tos} ~~sentim.~~ ^{Concurrir}, Cada uno con
las Piezas de Paño, Azules, y encarnados, somontes
y Audales para abran tanto por con lo mas que son
acuerdo y immediata. Publicarla G. Edutos en esta Ciu-
y Circularla a los Pueblos de su Provincia, como se ha
echo para el mismo efecto, para andola y para m^{te}
a esta Junta, y para q^{te} enreada de ella, NOM-
bre de los Comisionados que en compania delm Capitan
lar y Pro^{al} actibasen, y todos los medios posibles
el realzar una suscripcion, tan ynteresante, como se fue
tan bien se pasaron oficio a las personas y para que
y honrado de los Pueblos de la Provin. para que
auxiliaren una operacion tan ynteres^{te}. y sus re-
sultado avnise la sup^{te} ad^{te}

Porque en V. M. de 1708

en su A. y unam. a 8 de Julio de 1708

Serenissimo

Juan Perez - Am^o de la Junta - Juan Poldan
y Gil - Dom^o Am^o Varq - D. Jovus Cour -
Pedro Com^o de Leon - Hoy de la Junta de V. M. de 1708
y. Ment^o de la Junta. Juan Perez

Serenissimo y Fielissimo D^{no} de Galicia

Julio 7.

El Reyno confesado de ayer ha comunicado a esta Junta de Hacienda lo que sigue.

Noticioso el Reyno de los perjuicios que se siguen a los vecinos de la Provincia de Peramos con motivo de la orden que se comunicó en la de 7 de Julio ^{mo} pasado para que en aquella Ciudad se guardara estrictamente silencio para la condacion de vienes y bagages necesarios al ^{do} por no ocurrir en muchos dias ocasion de emplearlos ha acordado advertir a V. S. al Director de la Provision en esta Plaza y con anticipacion avise a los Pueblos del tránsito por donde han de pasar los bagages para que tenga aprestados los carros que necesite: lo que avisa a V. S. el Reyno para su diligencia y cumplimiento.

Lo que traslado a V. S. esta Junta para su inteligencia y gobierno: en el concepto de que con esta fecha ha hecho las diligencias oportunas al Director de la Provision de Vienes de este Sacancero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Coahuila
4 de Julio de 1808.

Juan Cuachon
Tomado Urquena
Juan Sanchez
Dpto. J.
Pase

7^{mo}
C. de Peramos
C. de Peramos

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Wm. Gordon

[Decorative flourish]

Mo^{do} a 7 de Julio de 1808

Presente al Libro de cuentas y de
y diligencias al Cavallero D^{no} Diputado
Don. Lo Decretaron S. P. P. los Señores
Alcaldes y Regimiento de esta C. N. D.
Cada que firman =

Perez Martin

Alcalde y P.^o

D. Courcero

[Signature]

[Signatures]

18
18
18

18
18
18

18
18
18

18
18
18

18
18
18

18
18
18

18
18
18

18
18
18

18
18
18

18
18
18

18

El Reyno ha nombrado al Mariscal de campo
D. Joaquín García por Comandante general de las
Armas, interinos, de las Provincias de este conpro-
vincias mientras que no benja a esta plaza el Capt.
General que tiene determinado elegir. Lo que trae
presente a V. S. para su noticia.

Reyno de Galicia 6. de Julio de 1788.

El Conde de Aranda

Manuel Maria Aranda

Manuel de
nos

N. N. y L. Ciudad de Orense

Peramaj en su Ayuntamiento a 7 de Julio de 1808

Entere al Libro de Ayuntamiento
y se contiene su R. D. Lo decretaron
S. S. los señores Justicia y Regimiento
de esta C. M. C. Ciudad que Asoman-

Perez & Montaner
~~Notario y Gil~~ ~~1808~~
Gonzalez & D. Cuervo

Copia de contestacion

Serenísimo señor.
Queda enterada esta Ciudad del C. R. M. C. M. C. que V. M. S. hizo acordar y mandó General de las C. M. C. más ynterino de las Provincias de este R. M. C. en el C. M. C. de campo D. Joaquín García lo que en día presente para los casos que le ocurran. D. D. que a V. M. S. M. S. Peramaj en su Ayuntamiento a ocho de Julio de mil ochocientos ochos. Serenísimo señor: Manuel Perez = C. M. C. M. C. de Castro: Manuel Notario y Gil = D. M. C. M. C. Vazquez. Licenciado Jacinto Ponce = Pedro González de León

Agg. ^{de} Alarcón N. y el Sr. Ciudad de Bezanos.
Dono citan Garcia Perez = Lorenzo como y vide
visimo Resmo de Galicia =

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint horizontal line of handwriting across the middle of the page]

[Large block of very faint, illegible handwriting occupying the lower half of the page]

[Handwritten initials or signature in the bottom right corner]

El Reyno necesita saber si en esta Ciudad y
su Provincia se ha completado el contingente
que le cupo en el actual remplazo del Exercito;
que Jurisdicciones son las omisas, que numero de
mozos le restan á cada una y los que se huvie-
ren entregado ya á los Regimientos, y espera
que V. J. le remita esta razon á la mas posible
brevedad.

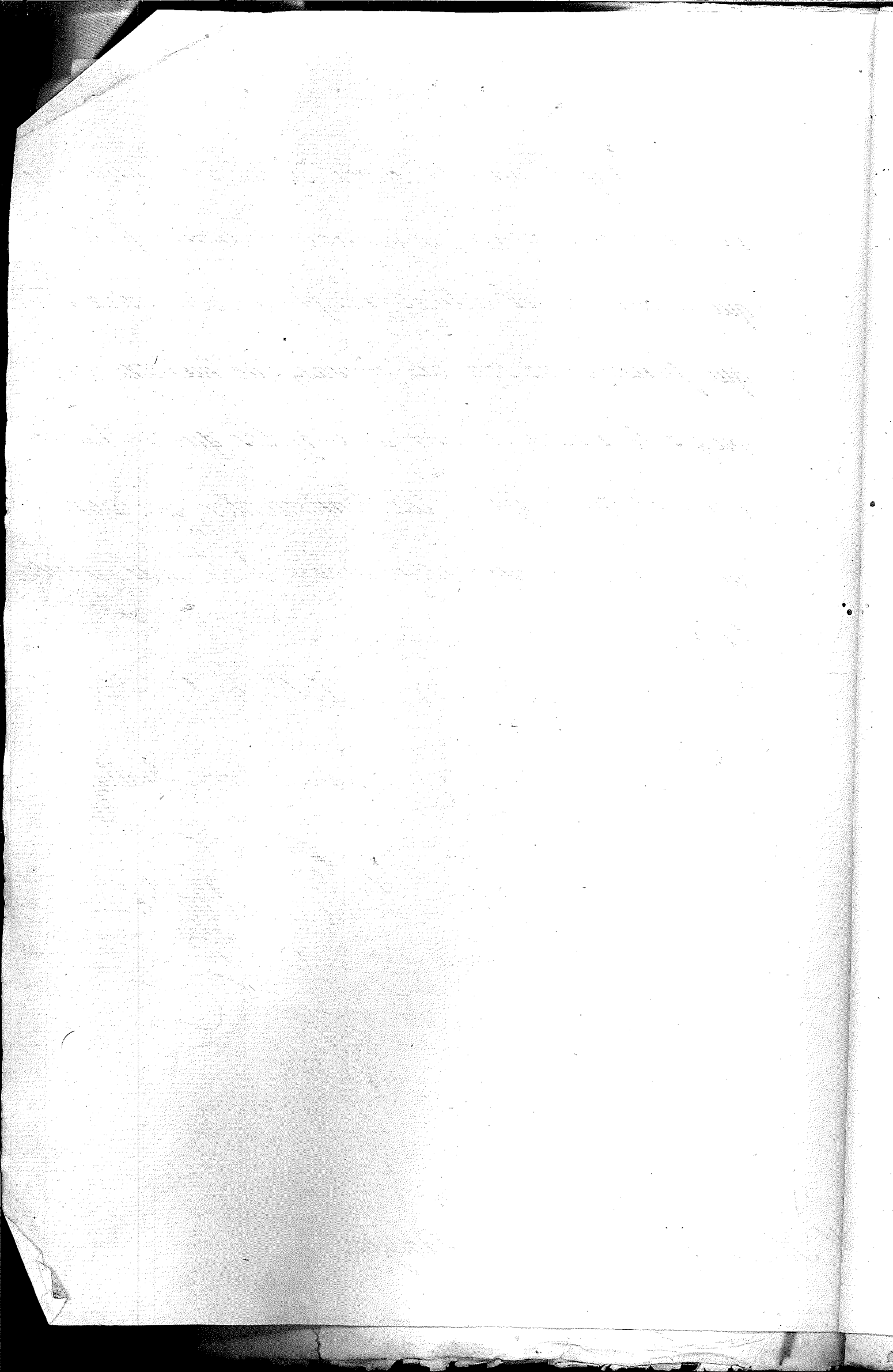
Reyno de Galicia 4 de Julio del 808

Al Conde de Vimonde

Manuel Maria Avable

Manuel Pardo
and
B

N. y L. Ciudad de Orense.



absolutam. Etia, y laque tan promo vane dhas
Noticias ala Ciudad segun se han pedidos las remi
tira ynnmediatam. a V. d. S. : Diego ab. d. S.
M. a. Betanzos ensi et ynnam. acho y Julio
semulochoenon ocho. Serenissimo S. Manuel Pe
rez = Antonio Alana y Garro = Juan Roldan y Gile
Domingo Antonio Varquez = Licenciado Jacobo
Guceiro = Pedro Gonz de Leon = Agg. Aladter.
y de la Ciudad y Betanzos. Benito Manuel
Garcia Perez = Serenissimo y Fidelissimo Reins
de Galicia =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El oficio de V. S. N. de 8 del corriente,
 satisfizo esta Junta teniendole la sollicitud
 de abenguar la contribucion de Soldados que han
 dado las Villas del Senol, Graña y Muga-
 dos para la formacion de Batallones de Ma-
 rina y otras incidencias que dificultan al cian-
 por cosa el num. de Soldados con que se
 tiene concuindo hasta el dia esta Junta en cu-
 encas Resultas trasladara al Serenissimo
 Reino, para q. se resuelva y se resuelva las pro-
 puestas q. se le hagan en razon de ello.

Dios que a N. S. m. a. Junta deerman
 de Beranzos y Julio 21 de 1708

Man. Perez } Diego Rivera

Juan Holban

Joseph de Arca

Juan San Martin

Juan de Mendietta

Juan de Muro y Pastor

Juan. Ferr. en un. no
 SS.

N. y M. L. Ciudad de Beranzos

to
en
i
to
i
ha
e
o
o
u
e
o
ual
en
o
a
s
o
a
i
s
te
a
o
to

El Reino civas tareas incesantemente dirige al cumplimiento de las Sagradas obligaciones a que han constituido las ocurrencias del día, deseoso a qualquiera costa de acudir con oportunidad a la manutención indispensable de sus numerosos Socios (como objeto de su primera atención y a que esencialmente dedica sus desvelos) para conseguir por todos medios este logro, ha tenido por conveniente mandar el que se haga saber por Edictos y oficios a todas las autoridades de las Provincias de este Reino que qualquiera tesorero, Depositario, Precaudador, Comisionado Real y particular y demas Personas a quien correspondan que tubieren en su poder qualquiera caudal correspondiente a Rentas Reales, o otros qualquiera Ramos adictos hoy día a este Reino, como asi mismo Depositos judiciales y particulares u otros qualquiera caudal de pertenencia ajena sea qual fuere su procedencia, que si en el termino preciso de quince dias, los de esta Provincia, y en el de veinte, los demas no presentaren a esta Junta Suprema la mas exacta noticia de ellos señalan depositos de sus destinos, declarados por traidores a su Patria, y entregados en seguida a una Comision Utilitar para ser juzgados y castigados con el maior rigor en la inteligencia de que ni aun les insultaria de estas penas todo apronto al tiempo de la rendicion de sus cuentas, de que se admitira y premiara toda delacion conducente a esta averiguacion, y de que no se omitira medio alguno para venir en conocimiento de todo, y qualquiera contrario a esta Suprema disposicion suya.

Lo que avisa a V. S. para que disponga su cumplimiento.

haciendo fijo al efecto los correspondientes Edictos en los
sitios mas publicos y acostumbrados en esta Ciudad y que
circulen a los mas Pueblos de esta Provincia.

Reino de Galicia 6. de Julio de 1808.

El Conde de Limondez Manuel Maria Arallego

M. M. Arallego
mo

M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Manos enu Numam. a 7 de Julio de
1808.

Hacede y Cumpla la Orden amee
dente la que y mediatam^{te} Republicue
eneta Capital y Casulo alas Justicias de
los Pueblos dem^{te} Provincia porer. Capital
lan a quien Corresponda; y alos mandados
delas frās. de la Jurisdiccion Real, para q
dijongan su puntual Cumplimiento, tem
brems al meso de amms de San dia
temm^{te} que acaere su publicaz. Lo de
cretaron S. P. P. los Senay Justicia y he
gumento de eta N. N. Ciudad que
firmam

Perez & Martinez
Rodan y M
D. Coureiro
2
Antonio Man Garcia Tenor

Copia de oficio en comenda. ala
orden anterior. ^{te} Serenissimo Señor.

Con fecha seis del mes de Recibido esta Ciudad de la Real
orden de V. M. de Portugal que escribe mandara se haga saber
por Editos, y oficios a todas las autoridades, de la Real
de este Reino, que qualquiera a Tesorero, Depositario, Realador,
Comisario Real, y particular, y demas personas a quien
Correspondia, q̄ tubieren en su poder qualquiera Caudal, Caudal
primero de renta Real, y otros qualquiera Ramos, aduana, y
de este Reino, como asimismo Depositos Judiciales, y particulares
de otro qualquiera Caudal, y pertenencia a Sena, con lomas
que conti. Cua de V. M. a orden de publicar y nmediatam.
en esta Ciudad, y circularse a los Pueblos de su Provincia
como se ha echo para sumas exactas cumplim^{to}. Dios que
a V. M. muchos años. Beramos. en su Rey. ^{1^o} a nueve de
Julio de milochou. Ocho. Serenissimo Señor = el Rey.
Perez = el proprio citaria de Garcia = el Rey. Goddany Gil
Domingo Antonio Varquez = Lic. do. Jacinto Olveira =
Petro Gonzalez de Leon = Agg. de la Ciudad. y S. Ciudad.
y Beramos. Beramos citamos Garcia Perez = Seren
nissimo y Fidelissimo. Reino de Galicia

Supremo y Real Caxa de Indias
Primerísimo Señor

Esta Ciudad en cumplimiento de la orden de V. A. S. de
bu del Corriente por la que se me mandan sede notu
ciai de qualquiera Caudales correspondientes a R.
Reales y otros qualquiera Varnos adueto al R.
Como asimismo de depositos judiciales y particu
la res vorno qualquiera Caudal de pertenencia
agena sea qual fuere su procedencia con lo mas
que contiene, hace presente a V. A. S. que en el
Arca de Censos de esta Ciudad que esta a cargo
de su Maordomo Fermoso D. Gregorio Sanctor ^{Excmo}
se halla segun la manifestacion el infrascripto ^{Excmo}
de este Arzobispado y costa q. autos que Excmo Excmo
rente le cantidad de Ocho mil quinientos R. d.
que muy antes de agora aporrio D. Gaspar Mardo
nado Difunto Vecino que fue de la Villa de Brouse
deame para en quenta de la Redencion de un cen
so de Ciento setenta mil R. d. que en virtud de
facultad R. tomo sobre sus Vincentos y Maoraz
gos al señor Dean que haudo de Santiago Don
Pulcarpo de Mendosa, a Valor de dos R. y medio
q. Ciento de Reditos, y para la obligacion de redi
mi en cada un año ocho mil y quinientos q. vob
lo brio, admas de igual cantidad que se halla
endicha Arca, anterior^{te} de otra tanta que entre
go al Administrador de Bemas que al tiempo
hora de esta Ciudad para imponer a Censo

Sobre la del tabaco con arreglo a las R^{as} C^{ed}
dulas en el asunto Expedidas, y a fin que
para Realzarse enteram^{te} la R^{ed}encion de dho
Censo se separaron varios officios ad^o D^o D^o de
Maldonado Sobrino de dho Defunto Maldonado
como Subcero y poseedor de sus vinculos
y de los cargos, y estubo efecto por haver sido
sus ympericia a la R^o Camara sobre que
pidieron y dieron informes sin que hasta
ahora se el sobre dicho se hubiere echo ver
su resultado. A

Asimismo en poder de dicho de autor
Domo Fevoro existen nuebe mil veinte
y siete r^{os} de vellon y seis mil y trescientos de
otro que se han repartido y cobrado de los
Pueblos de la Provincia de esta Capital para
ayuda de Satisfacer al señor D^o J^o Suarez
Diputado General que ha sido de esta Reyna
en la Corte, y al Agente General del mismo
en su sueldo o situado de tal correspondiente
al sero y ultimo año de su Diputacion.

En qual conformidad ha represente
a V. A. S. que entre los Pueblos de esta dicha
Provincia se han repartido y enan Recaudan
do otros nuebe mil veinte y siete r^{os} de
y seis mil y trescientos de otro, pertenecientes
al señor Conde de Pique Diputado Gen^l
de esta R^o y Agente General de el en la
Corte f. sus Salarios o situados de tales
pertenecientes al primer año de su Diputa^{on}
que principio a Courer en principio de el de

mil ochocientos sesenta y seis de Luis impone solo est
cobrados p. Dho Foviero segun manifesto vno qua
tro mil R. D.

Yenta propia forma la Ciudad ha represente
al N. A. S. que en poder de dicho Foviero se halla exis
tente la cantidad de dos mil seiscientos quarenta
y nueve R. D. vellon, que por disposicion de la misma
se recaudaron y pusieron en su poder de los frutos
o renta de la unica Cathedra de Latinitud q. hay en
en Pueblo, perteneciente al año de ochocientos
tres, de de Luis. Tiempo. Excluye por devolucion
Patrono D. Am. Maria Osorio y España se halla
baca con grave perjuicio del Publico, dimanado de
que la Casa de Aula o Ensenanza se halla entera
mente a vuñada y proxima a abarirse, sin que
en medio de los vuñis oficios q. ena Ciudad para adho
Patrono vbiere forma de redificarla y Procurarla
de Catedratico con arreglo a fundacion, por lo qual
tiene la misma echo su recurso al Sr. D. Josef Caba
ncharidor de la R. Audi. de este R. como fuer par
ricular q. conoce de la Administr. de los bienes y ren
tas de dho. Dho., a fin de q. de quenta de dho. dos mil
seiscientos quarenta y nueve R. D. de la dho. vie.
y rentas del propio Dho. en su rogacion y rogacion
de las q. recaudo y consumis correspond. adho. Cathedra
redifique la Casa disponga la Redific. y Composicion
de la Casa Luis reparos errantados en dho. mil
seiscientos quinientos R. D.

Todo lo que la Ciudad pone en noticia de V. A. D.
para su ynteligencia, y que en su Carta se sirva pre
benir lo que sea de su Superior agrado. Dios
Gué al N. A. S. muchos años. Betanzo en su

Aruntamirno de ^{yomo} Quinto de Julio de mil ochocientos ochos = Serenissimo Señor = don Pedro
Ign.^o de Utrilla y Barbeito = don Pedro y Gil = Pedro
Gonz.^o de Leon = Agg.^o de Maestre N. yll. S. Ciudad
de Oca = don Pedro de don Garcia Perez =

Serenissimo y Fidelissima D.^{na} de Galicia

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

El Reino ha visto quanto V. S. le manifiesta en Oficio
de 21. del corriente en punto a depositos particulares
y judiciales; y en su consecuencia ha Vuelto, que
los 2.500. rs. pertenecientes al conde de D. Gaspar
Waldonado, se tengan a disposicion de la Junta
de Navarra; y que con respecto a los demas particu-
lares que comprende el citado oficio de V. S. no se
haga novedad, por quanto no deben reputarse en
ninguna de las clases de depositos.

R. de Galicia 26. de Julio de 1708.

El Conde de Simones Manuel Maria Azule

Manuel Maria
1708

N. y L. Ciudad de Betanzos.

Acta. en una Asuntam. a 28 de Julio de 1808

Entre los antecedentes y setenga presente
Lo decretado en el P. P. por señores Justicia y
Regimiento de esta M. C. C. Guada

que fuman
Perez

Casas

Mella

Prodan y ~~Sil~~
D. Couzeiro

Justicia

Yasco